



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2021-00091-00
Demandante	ANA GRACIELA PAEZ BELTRÁN
Demandado	ECOPETROL S.A.
Interviniente	FANNY CABALLERO LOZANO
Ad-Excludendum	

El día 23 de agosto de 2021, el despacho procedió a realizar la notificación a la demandada **ECOPETROL S.A.**, y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.¹

El día 24 de agosto de 2021, el demandado **ECOPETROL S.A.**, allega poder por tal razón se hace necesario reconocer a la abogada **SILVIA FERNANDA BERMUDEZ BERMUDEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 37.750.006 y porta la T.P. No. 155.916 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **ECOPETROL S.A.**

El día 30 de agosto de 2021, el demandado **ECOPETROL S.A.**, allega respuesta al requerimiento realizado, el cual se encuentra en el numeral 18 del expediente digital.

El día 7 de septiembre de 2021 a las 14:37 horas, se allega al correo electrónico del despacho escrito de contestación por parte de la demandada **ECOPETROL S.A.**, el cual encuentra el despacho que el mismo fue allegado oportunamente, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS y el decreto 806 de 2020, la misma **SE TENDRA POR CONTESTADA**.

El día 28 de marzo de 2022, se allega al correo electrónico del despacho poder conferido por la interviniente ad excludendum la señora **FANNY CABALLERO LOZANO**, por tal razón se reconoce personería jurídica al abogado **CARLOS ERNESTO HURTADO GOMEZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.432.248 y porta la T.P. No. 273.909 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la interviniente ad excludendum la señora **FANNY CABALLERO LOZANO**.²

¹ Numerales 06 y 07 del expediente digital

² Numeral 25 del expediente digital

Así las cosas, se requiere al apoderado judicial de **FANNY CABALLERO LOZANO**, para que realice lo preceptuado en el artículo 63 del CGP, esto es formular demanda contra el demandado **ECOPETROL S.A.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

RESUELVE

PRIMERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por demandada ECOPETROL S.A.

SEGUNDO. RECONOCER a la abogada SILVIA FERNANDA BERMUDEZ BERMUDEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 37.750.006 y porta la T.P. No. 155.916 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada ECOPETROL S.A.

TERCERO. RECONOCER al abogado CARLOS ERNESTO HURTADO GOMEZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.432.248 y porta la T.P. No. 273.909 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la interviniente ad excludendum la señora FANNY CABALLERO LOZANO.

CUARTO. REQUERIR al apoderado judicial de la interviniente ad excludendum la señora FANNY CABALLERO LOZANO, para que realice lo preceptuado en el artículo 63 del CGP, esto es formular demanda contra el demandado ECOPETROL S.A.

QUINTO. Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 004 de fecha 18 de enero de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae3c9feda4418a665e45180c89e65f86fd71e8cee143b7651e3c3a0f58860**

Documento generado en 17/01/2023 04:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>